



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 09865-2006-PA/TC
LIMA
VITERVO JURADO INGA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de mayo de 2008

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 8 de noviembre de 2007, presentado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) el 30 de mayo de 2008; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional (CPCConst) las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose únicamente, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que la sentencia de autos declaró fundada la demanda ordenando a la ONP que otorgue al demandante pensión de jubilación conforme a la Ley N.º 25009, según los fundamentos en ella expuestos, así como el pago de devengados, intereses legales y costos procesales.
3. Que en el presente caso la ONP objeta la sentencia de autos en lo relativo a la aplicación del artículo 6º de la Ley Nº 25009 y los extremos que ordenan el pago, a favor del demandante, de intereses legales y costos procesales.
4. Que tales pedidos deben ser rechazados puesto que resulta manifiesto que no tienen como propósito aclarar la sentencia de autos, sino impugnar la decisión que contiene –la misma que se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal–, lo que infringe el mencionado artículo 121º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Famo
Secretaria Relatora (e)